

Ñuñoa, 10 AGO 2023

ORD. N°1100/ 1794

ANT.: Equipo de Bienestar por la Defensa, Protección y Rehabilitación Canina, Ayuda Patitas u ONG Ayuda Patitas, Folio 7225 (04.08.23).

MAT.: Remite antecedentes constitución.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

**A : JEFE UNIDAD DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DUBLE ALMEYDA N°3143
ÑUÑO A**

Conforme con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, tengo el agrado de remitir los antecedentes relacionados con el proceso de constitución de la organización denominada Equipo de Bienestar por la Defensa, Protección y Rehabilitación Canina, Ayuda Patitas u ONG Ayuda Patitas, con el objeto que ese Servicio lo registre.

Saluda cordialmente a Ud.



**GUILLERMO REEVES IRIARTE
SECRETARIO MUNICIPAL**

GRI/mar
Distribución
SRCel
Interesado
Central de Documentación



I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
SECRETARÍA MUNICIPAL
CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN
INGRESO
RECIBIDO: 24 JUL 2023
HORA: 11:04
FOLIO: 6809

FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8º y sgtes. Ley Nº 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil Nº

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

<input checked="" type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación - Subinscripción
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/> Disolución

DATOS REQUERENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno <i>Reyes</i>	Apellido Materno <i>Triarte</i>	Nombres <i>Guillermo</i>	RUN/RUT <i>8.654.639-3</i>
Correo Electrónico <i>g.reyes@munioa.cl</i>		Teléfono	
Domicilio (calle, N°, depto., población) <i>AV. Sanjosef 355</i>			
Comuna <i>Ñuñoa</i>	Ciudad <i>Stp.</i>	Región <i>Metropolitana</i>	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

Nombre Persona Jurídica <i>EQUIPO DE BIENESTAR POR LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN CANINA, AYUDA PATITAS MÚNOA</i>	Tipo Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/>	1.-Corporación/Asociación 2.-Fundación 3.-Organización territorial 4.-Organización Funcional 5.-Otras Leyes Especiales
Domicilio (calle, N°, depto., población) <i>Luis PEREIRA 1370</i>		
Comuna <i>ÑUÑO A</i>	Región <i>METROPOLITANA</i>	RUT:

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias

Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito)

Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros

Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva	Duración de Directiva			
Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
20.857.566-7	CONSTANZA MALOWSKI			PRESDENTA
16.078.908-5	KRISTINA DOMINGUEZ			SECRETARIA
27.982.988-3	KAROL SONG			TESORERA

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda

<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos

Firma y timbre del Requerente



Firma y timbre Oficial Civil

Acta de Constitución

En Ñuñoa, a 21 de julio 2023, siendo las 17.15 horas, en Luis Pereira 1370, comuna de Ñuñoa, Ciudad de Santiago,

Región Metropolitana, tiene lugar la asamblea de constitución de la organización denominada "EQUIPO DE BIENESTAR POR LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN CANINA, AYUDA PATITAS ÑUÑOA"

, en presencia del Ministro de Fe, don Francisco Miranda Vargas, designado como tal por Decreto N° 1047, de fecha 29 de julio de 2021.

Asisten las personas individualizadas en la nómina adjunta, la que se entenderá formar parte de esta acta constatándose el número de socios constituyentes y su individualización con sus respectivas cédulas de identidad.

I. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Don Francisco Miranda Vargas explica que el objeto de esta asamblea es constituir a

"EQUIPO DE BIENESTAR POR LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN CANINA, AYUDA PATITAS ÑUÑOA", que se regirá por los estatutos que a continuación se establecen y que se

leen en forma íntegra a los presentes, y en lo no regulado por estos, por las disposiciones contenidas en el Código Civil, la ley 20.500 y demás legislación complementaria.

ACUERDO: Luego de un breve debate, la asamblea acuerda por unanimidad, aprobar los estatutos de la organización, que se adjuntan en la presente acta.

II. ELECCIÓN DEL DIRECTORIO

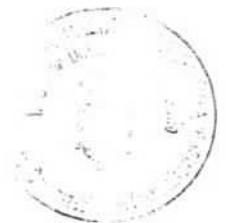
A continuación, se procede a elegir el directorio, que tendrá una duración de 2 años, y que de acuerdo a la votación realizada, queda conformado de la siguiente manera:

NOMBRE:

1. CONSTANZA MAHOWSKI
2. KRIS DOMINGUEZ
3. KAOR: SONE
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.



CARGO

PRESIDENTA
SECRETAR: A
TESORERA



III. APROBACIÓN DEL ACTA

Por unanimidad de los presentes, se acuerda que la presente acta sea firmada por los siguientes constituyentes:

NOMBRE	RUT	FIRMA
1. <i>José Carlos Guayard</i>	19.219.126-2	
2. <i>Antonia Riquelme</i>	21.065.840-8	
3.		

OBSERVACIONES:

El Ministro de Fe actuante, deja constancia de lo siguiente:

Nombre Ministro de Fe: Francisco Miranda Vargas

RUT: 18.862.503-7

FIRMA: 

DELEGACIÓN:

Se faculta a los siguientes miembros de Directorio:

1. Don (ña): Constanza Alejandra Mahowski Bobadiva; Rut: 20.807.566-7;

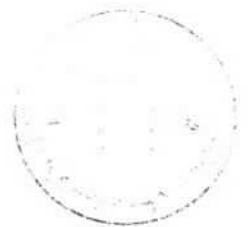
Firma: 

2. Don (ña): Kris Dominguez Vilches; Rut: 16.078.908-5;


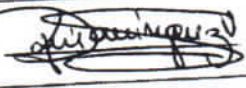


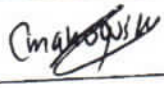
Firma: 

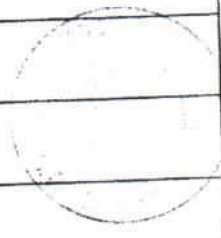
Para que cualquiera de los dos indistintamente procedan a depositar una copia de esta acta en Secretaría Municipal, dentro del plazo de 30 días, contados desde esta fecha, para su aprobación, de conformidad a lo previsto en el artículo 548 del Código Civil, facultando además para aceptar las modificaciones a los estatutos que la citada autoridad estime necesaria y conveniente introducirles.

Se pone término a la asamblea siendo las 17:42 horas.



NOMINA DE ASISTENCIA

Nº	NOMBRE	RUT	FIRMA
1	KAPRI SONE	27.982.988-3	
2	Kris Dominguez	16.078.908-5	
3	ANTONIA Riquelme	21 065 840-8	
4	Javier Corti	19 219 126-2	
5	constanza mahowski o.	20.807.566-7	



TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo Primero. Créase una institución, denominada "EQUIPO DE BIENESTAR POR LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN CANINA, AYUDA PATITAS ÑUÑO A", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Ayuda Patitas", la que se constituirá como O.N.G. de derecho privado, sin fines de lucro, y se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo. El domicilio de la ONG será la ciudad de Santiago, en Luis Pereira 1370, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer otras sedes en distintos lugares del territorio nacional, y su duración será indefinida.

Artículo Tercero. Son fines de "O.N.G. Ayuda Patitas" promover y coordinar acciones tendientes a apoyar el Bienestar Canino a través de la Defensa, Protección y Rehabilitación Canina. La ONG tendrá como objetivo central la protección y defensa de los animales de compañía contra el maltrato y abandono, además de la educación de la tenencia responsable de mascotas. Para el logro de este objetivo, la O.N.G. podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Contribuir a la enseñanza sobre la tenencia, cuidado y respeto de los animales a través de charlas, cursos, seminarios, difusión en medios impresos y electrónicos y cualquier otro medio que contribuya a este fin;
- b) Búsqueda de un hogar permanente para la adopción de los animales procedentes de organismos municipales o bajo el cuidado de la ONG y asegurar seguimiento a la adopción, ejerciendo las acciones necesarias en caso de comprobarse que la adopción no cumple con los requisitos de tenencia responsable;
- c) Trabajar en conjunto con organismos municipales.
- d) Organizar actividades tendientes a recaudar fondos en beneficio de los animales;
- e) Favorecer y participar en jornadas de adopción promovidas por organismos gubernamentales, municipales u otras organizaciones;
- f) Informar, educar y contribuir al reconocimiento de los animales mestizos como excelentes mascotas;

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS.

Artículo Cuarto. Excluyendo de su seno todo distingo por origen, credo, sexo, raza o rango social, la O.N.G. reconoce a sus miembros como Socios.

Artículo Quinto. Son socios aquellas personas que suscriben la presente acta de constitución de la O.N.G. y aquellas personas que se incorporen con posterioridad a este acto, y que sean mayores de 18 años.

Artículo Sexto. La calidad de socio se adquiere por suscripción del acta de constitución de la O.N.G., o presentando una solicitud de incorporación al Consejo Directivo, en la cual deberá manifestar plena conformidad con los fines de la O.N.G., y comprometiéndose el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo Séptimo. Son derechos de los socios: a) Integrar la Asamblea General de la O.N.G. con derecho a voz y voto; b) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos y representativos de la O.N.G., según las condiciones de cada cargo; c) Presentar propuestas o estudios a la consideración del Consejo Directivo, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la siguiente Asamblea General; d) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la Institución.

Artículo Octavo. Son obligaciones de los socios: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a estos Estatutos; b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la institución; c) Acatar las resoluciones válidamente adoptadas por las Asambleas Generales o por el Consejo Directivo de la O.N.G., aunque no hubieren concurrido al acuerdo; d) Desempeñar fielmente las funciones y cometidos que se les asignen; e) Respetar los objetivos de la O.N.G. y contribuir a su integral realización, según sus medios y aptitudes; f) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean ordinarias o extraordinarias, y demás obligaciones pecuniarias para con la O.N.G.

Artículo Noveno: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo; b) Por extinción de la personalidad jurídica respecto de aquellos socios que sean personas jurídicas; c) Por fallecimiento; d) Por expulsión, acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, en los siguientes casos: Uno. Causar daño, mediante actos o expresiones, sean éstas verbales o escritas, a los intereses de la Institución o a alguno de sus integrantes. Dos. Indignidad en su desempeño público, en términos de afectar directa o indirectamente el prestigio de la O.N.G. Tres. Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante un año calendario, si se tratare de socios activos. Cuatro. Incumplimiento grave de los Estatutos o Reglamentos. Cinco. Haber sido condenado por crimen o simple delito.

Artículo Décimo. Las expulsiones que acuerde el Consejo Directivo en conformidad al artículo anterior serán apelables ante la próxima Asamblea General. En contra del fallo de la Asamblea no procederá recurso alguno.

Artículo Décimo Primero. Los socios activos verán suspendidos sus derechos con ocasión de las siguientes faltas: Uno. Atrasos, sin causa justificada, en sus obligaciones pecuniarias durante tres meses consecutivos. Cesará la suspensión tan pronto el socio ponga término a la situación que le dió origen. Dos. Negativa, sin causa justificada, a cumplir con los deberes señalados en el artículo Octavo.

TITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo Décimo Segundo. La Asamblea General es la reunión de todos los socios activos de la O.N.G., determina las políticas generales de la Institución y constituye el organismo máximo de ella. La voluntad de la mayoría de los socios reunidos en una Asamblea General, que ha sido convocada y celebrada en conformidad a estos Estatutos, es la voluntad de la O.N.G. para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

Artículo Décimo Tercero. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el primer trimestre de cada año, en el día que fije el Consejo Directivo. Las segundas tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la O.N.G., mediante acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud escrita de la mayoría de los socios activos de la institución.

Artículo Décimo Cuarto. En las Asambleas Generales Ordinarias el Consejo Directivo dará cuenta de su administración, incluyendo el Balance, el Inventario y la Memoria del ejercicio anterior, y se llevarán a cabo las elecciones contempladas en los artículos vigésimo primero y trigésimo tercero de estos Estatutos, cuando proceda. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo Décimo Quinto. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse asuntos y tomar acuerdos relacionados directamente con los temas para los cuales fueron convocadas. Sólo en una Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse los siguientes asuntos: a) La disolución de la O.N.G.; b) La modificación de sus Estatutos y, c) La venta, permuta, cesión, transferencia, hipoteca, constitución de servidumbres pasivas, prohibiciones de gravar y enajenar y el arrendamiento, por un plazo superior a tres años, de los bienes raíces que pudiese llegar a tener la O.N.G.

Artículo Décimo Sexto. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso, publicado por una vez en un diario de la ciudad de Santiago, no más de quince y no menos de siete días antes de la fecha fijada para la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Décimo Séptimo. Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la O.N.G. y, en la segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que la Ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

Artículo Décimo Octavo. De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la O.N.G.. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes hagan sus veces. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea pedir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

Artículo Décimo Noveno. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la O.N.G. y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo de la misma, o por las personas que en uno y otro caso hagan sus veces.

TITULO CUARTO

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo Vigésimo. La O.N.G. será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, integrado por tres personas: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Consejo Directivo durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Vigésimo Primero. El Consejo Directivo se elegirá en Asamblea General Ordinaria, mediante votación secreta, en la cual cada socio sufragará por cuatro personas distintas, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con la mayor cantidad de votos, hasta completar el número de directores. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre los que hayan obtenido igual número de votos y, de persistir la igualdad, se echará a la suerte.

Artículo Vigésimo Segundo. En su primera sesión, el Consejo Directivo procederá a designar, de entre sus miembros, a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos señalados en el artículo vigésimo.

Artículo Vigésimo Tercero. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda elegirlos.

Artículo Vigésimo Cuarto. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo le nombrará un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que le falte para completar su período al director reemplazado.

Artículo Vigésimo Quinto. El Consejo Directivo tendrá sesiones ordinarias a lo menos cada cuatro meses, pudiendo reunirse extraordinariamente por citación del Presidente o a solicitud de al menos dos directores. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Consejo Directivo en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, no pudiendo tratarse otras materias que las señaladas en la citación. El Consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

Artículo Vigésimo Sexto. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el mismo libro de actas mencionado en el artículo décimo octavo, las que serán firmadas por todos los directores que concurren a las sesiones respectivas. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta.

Artículo Vigésimo Séptimo. El Consejo Directivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir la O.N.G., fijando sus políticas específicas, planes y programas, velando por el cumplimiento de sus objetivos; b) Definir pautas generales para la administración de los bienes sociales y la buena inversión de los recursos; c) Convocar a Asamblea General, en la forma prescrita en el artículo décimo tercero; d) Ayudar a la creación, mantención o solicitar la incorporación a otros organismos o entidades con objetivos equivalentes o complementarios a los de la O.N.G., y designar sus representantes en ellos; e) Delegar parte de sus atribuciones de administración en el Director Ejecutivo, en otros miembros del Directorio o en funcionarios de la O.N.G., con el voto conforme de tres directores, a lo menos. Esta delegación sólo puede comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de 1a institución; f) Preparar los reglamentos que sea necesario para el mejor funcionamiento de la O.N.G. y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; g) Rendir anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria, cuenta por escrito de la marcha de la institución y de la inversión de los fondos durante el año anterior, sometiéndola a la consideración de los socios; h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales e, i) Interpretar los estatutos y reglamentos.

Artículo Vigésimo Octavo. Como administrador de los bienes sociales, el Consejo Directivo estará facultado para comprar bienes raíces; comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años y aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones por idéntico período; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y de cuentas corrientes; abrir y cerrar nuevas cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; contratar y mantener cajas de seguridad; pagar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; rescindir, resolver, desahuciar, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la O.N.G..

Artículo Vigésimo Noveno. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; b) Fiscalizar la marcha de la O.N.G.; c) Convocar a sesiones de Consejo Directivo o de Asamblea General; d) Firmar, conjunta e indistintamente con el Tesorero o con el Director Ejecutivo, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la O.N.G.; e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial de la Institución y, f) Representar judicial y extra judicialmente a la O.N.G..

Artículo Trigésimo. Corresponde al Secretario: a) Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial de la O.N.G.; b) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y de Consejo Directivo y el Libro de Registro de Socios; c) Despachar las citaciones a reuniones, las que en el caso de las Asambleas Generales, se efectuarán en la forma prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos; d) formar la tabla de sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el

Presidente; e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la O.N.G.; f) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Artículo Trigésimo Primero. Corresponde al Tesorero: a) Firmar, conjuntamente con el Presidente o con el Director Ejecutivo en su caso, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la O.N.G.; b) Cobrar las cuotas de inO.N.G., las ordinarias y las extraordinarias; c) Llevar un registro de entradas y gastos de la O.N.G.; d) Preparar el balance que el Consejo Directivo deberá entregar anualmente a la Asamblea General; e) Facilitar, a la Comisión Revisora de Cuentas, toda información que le sea requerida; f) Mantener al día los bienes de la O.N.G. y, g) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Artículo Trigésimo Segundo. Podrá existir un socio con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio. Corresponde al Director Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o de las Asambleas Generales y las disposiciones de los estatutos, reglamentos, órdenes e instrucciones de la O.N.G., sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomiendan a otros miembros del Consejo Directivo o a socios; b) Organizar las actividades del Consejo Directivo y proponerle los proyectos que se refieran a la marcha de la institución y al cumplimiento de sus fines; c) Firmar, conjunta e indistintamente con el Presidente o con el Tesorero, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la O.N.G. y, d) Tomar todas aquellas medidas que reclamen los intereses de la O.N.G., de conformidad con estos Estatutos y que sean compatibles con una buena administración.

TÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Tercero. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, elegida por los socios activos en la misma forma y oportunidad y por igual período que estos Estatutos señalan para el Consejo Directivo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo cuarto y vigésimo primero, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero los atrasos de los socios en sus obligaciones pecuniarias, con el fin que aquél investigue la causa y procure se pongan al día en sus pagos; c) Informar a la Asamblea General sobre la labor de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier hecho relevante para la marcha de la institución; d) Elevar, a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario y, f) Todas las

demás acciones que estime necesario llevar a cabo para un eficaz cumplimiento de su cometido.

Artículo Trigésimo Cuarto. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Consejo Directivo. Será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a aquél. Si se produjere la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere sólo de un miembro, que no desempeñe el cargo de Presidente de la Comisión, ésta continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.

TÍTULO SEXTO

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Trigésimo Quinto. Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos por los socios activos en la misma forma y oportunidad y por igual período que estos Estatutos señalan para el Consejo Directivo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo cuarto y vigésimo primero. Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Sexto. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Séptimo. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Trigésimo Octavo. La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias a los socios:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:

- i) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo;
- ii) Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- d) Expulsión basada en lo expuesto en el artículo noveno, o haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante un mail que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada 24 horas después de enviado el mail. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de dos años contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TITULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO.

Artículo Trigésimo Noveno. El patrimonio de la O.N.G. estará formado por: a) Las cuotas o aportes ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos y cuya periodicidad la fijará el Consejo Directivo; b) Las cuotas extraordinarias, cuyo monto podrá fijar el Consejo Directivo según los requerimientos de la O.N.G. EQUIPO DE BIENESTAR POR LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN CANINA, AYUDA PATITAS ÑUÑO A; c) Las contribuciones voluntarias hechas por

donadores; d) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y erogaciones que le hagan, acuerden o dejen, a cualquier título; e) El producto que obtenga de sus propios bienes o actividades sociales y, f) En general, los ingresos que por cualquier concepto puedan percibir. Las cuotas serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Cuadragésimo. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados con el voto conforme de dos tercios de los socios presentes en la respectiva Asamblea General Extraordinaria. Esta Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro Ministro de Fé legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Primero. La O.N.G. EQUIPO DE BIENESTAR POR LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN CANINA, AYUDA PATITAS ÑUÑO A podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de sus miembros presentes y sujeta a las mismas formalidades señaladas en el artículo anterior. Acordada la disolución, o dispuesta esta medida por la autoridad competente, y decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la O.N.G., sus bienes pasarán íntegramente a una o más organizaciones dedicadas a propósitos similares a los de O.N.G., designadas por el Presidente de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio. La primera elección destinada a elegir el Consejo Directivo de la O.N.G., tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria que se celebre durante el primer trimestre del año calendario siguiente a aquel en que se le otorgue a la institución el beneficio de la personalidad jurídica. En dicha oportunidad se elegirá a los tres primeros directores mencionados en el artículo vigésimo de los Estatutos con arreglo a lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de los mismos, y a todos los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, indicados en el artículo trigésimo tercero.

Artículo Segundo Transitorio. A partir de la segunda elección, que tendrá lugar dos años calendario después de la indicada en el artículo transitorio precedente, se elegirá íntegramente a los tres integrantes del Consejo Directivo.

Artículo Tercero Transitorio: Designar, mientras no se celebre la primera Asamblea General Ordinaria y ya se haya obtenido el beneficio de la personalidad jurídica, el siguiente Directorio Provisional de la O.N.G.: Presidente, Constanza Mahowski; Secretario, Kris Dominguez Vilches; Tesorero, Kaori Sone.

Artículo Cuarto Transitorio: Conferir poder a CONSTANZA ALEJANDRA MAHOWSKI BOBADILLA, para que patrocine estas gestiones y para que solicite de las autoridades correspondientes el beneficio de la personalidad jurídica para esta O.N.G. y ejecute los trámites necesarios destinados a obtener la dictación del decreto respectivo, quedando

especialmente facultado para reducir a escritura pública la presente acta y para aceptar las modificaciones o sugerencias que haga el Presidente de la República o el Consejo de Defensa del Estado, en su caso, suscribiendo las escrituras complementarias en que se consignen tales modificaciones o sugerencias.

DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

PRESIDENTE

Nombre: Constanza Mahowski Bobadilla
Rut: 20.807.566-7
Dirección: Jose domingo cañas 2662 depto 608, Ñuñoa
Teléfono: +569 7878 8162
Correo electrónico: coninahowski@gmail.com

SECRETARIO

Nombre: Kris DOMÍNGUEZ VILCHES
Rut: 16.078.908-5
Dirección: ERQUIEL FERNÁNDEZ # 866, D289 - ÑUÑO A
Teléfono: +56 9 9999 70313
Correo electrónico: dominguez-vilches@yahoo.es

TESORERO

Nombre: Kaori SONE
Rut: 27.982.988.3
Dirección: ENRIQUE RICHARD 3393, DEPTO 1203, ÑUÑO A
Teléfono: +56 9 8610 3621
Correo electrónico: kaori.sone@gmail.com

DIRECTOR

Nombre: _____
Rut: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

DIRECTOR

Nombre: _____
Rut: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____



Poder simple

En Santiago de Chile, a 20 de junio de 2023, yo, Marcos Esteban Cocas González, RUT N°8.710.003-0 domiciliado en Luis Pereira 1370, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, confiero poder a la ONG "EQUIPO DE BIENESTAR POR LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN CANINA, AYUDA PATITAS ÑUÑOA" para que se utilice el domicilio anteriormente identificado como lugar para su funcionamiento. El uso será bajo previo acuerdo y coordinación de las partes y para uso exclusivo de actividades asociadas a gestión y orgnaización



Marcos Esteban Cocas González
Rut: 8.710.003-0

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 35796 número 50802 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 2 de junio de 2023.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.

Santiago, 6 de junio de 2023.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula 20666393

proc_aut



Código de verificación: cpv13b5819-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 35796

N°50802 Santiago, trece de mayo del año dos mil
RP/RS/PH dieciséis.- Don MARCOS ESTEBAN COCAS GONZALEZ,
C: 10892814 C.I. 8.710.003-0, casado, bajo el régimen de
COMPRAVENTA separación de bienes, de este domicilio, es
ARTURO JOSE dueño de la propiedad ubicada en calle Luis
DOMINGO Pereira Cotapos número mil trescientos setenta,
ALBORNOZ Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que
WEGERTSEDER deslinda: NORTE, en treinta y nueve metros
A cincuenta centímetros con sitio número
MARCOS ESTEBAN cuatrocientos cincuenta y cinco; SUR, en igual
COCAS GONZALEZ medida con sitio número cuatrocientos cincuenta
REP: 52564 y siete; ORIENTE, en catorce metros veinte
B: 76491 centímetros con Avenida Sudamérica, hoy calle
F: 542706 Luis Pereira Cotapos; PONIENTE, en igual medida
 con sitio número cuatrocientos sesenta y
 nueve.- La adquirió por compra a don ARTURO
 JOSE DOMINGO ALBORNOZ WEGERTSEDER, de este
 domicilio, según escritura de fecha veintiséis
 de febrero del año dos mil dieciséis, otorgada
 en la notaría de esta ciudad, de don René
 Benavente Cash, Repertorio Número 6083, por el
 precio de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE
 PESOS, (\$382.000.000), que se paga en la forma
 y condiciones establecidas en la escritura.- El
 título anterior está a Fojas 15715 Número 23555
 del año 2014.- Rol de avalúo Número 1550-23,
 Comuna de Ñuñoa.- Requirente: Banco Bice.-
FRANCISCO BARRIGA V.



INFORME U.P.J. N° 3581
SANTIAGO 01-06-2023

SEÑOR(A)
CONSTANZA MAHOWSKI BOBADILLA
CONIMAHOWSKI@GMAIL.COM
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 26 de MAYO de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **EQUIPO DE BIENESTAR POR LA DEFENSA PROTECCION Y REHABILITACION CANINA AYUDA PATITAS ÑUÑO A**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 01 DE JUNIO de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "EQUIPO DE BIENESTAR POR LA DEFENSA PROTECCION Y REHABILITACION CANINA AYUDA PATITAS ÑUÑO A", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

KAA/aec
Distribución:
- La indicada.
- Archivo UPJ

UNIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

